



BICENTENARIO DE  
**BOLIVIA**



**SEPMUD**  
Servicio Plurinacional de la Mujer  
y de la Despatriarcalización  
-Ana María Romero-



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

*INFORME EVALUACIÓN DE LA LEY N° 3545*

# **“LEY DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA”**

*TITULACIÓN DE TIERRAS EN BENEFICIO DE LAS MUJERES  
INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINAS Y EL EJERCICIO  
DE SU DERECHO PROPIETARIO*

---

SERVICIO PLURINACIONAL DE LA MUJER Y DE LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
“ANA MARÍA ROMERO”

**SEPMUD**





INFORME EVALUACIÓN DE LA LEY N° 3545

**“LEY DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA  
DE LA REFORMA AGRARIA”**

TITULACIÓN DE TIERRAS EN BENEFICIO DE LAS MUJERES  
INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINAS Y EL EJERCICIO  
DE SU DERECHO PROPIETARIO

WENDY JHAEL PÉREZ SALINAS  
- Directora General Ejecutiva -  
Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización  
“Ana María Romero”

REALIZADO POR:  
Unidad de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN  
Área de Comunicación Estratégica

- 2021 -



## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
I. PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO.....	5
I.1. OBJETIVOS.....	5
I.1.1. Objetivo General.....	5
I.1.2. Objetivos Específicos.....	5
I.2. JUSTIFICACIÓN.....	6
I.3. ALCANCES.....	6
I.4. IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS VARIABLES.....	6
II. MARCO TEÓRICO.....	7
II.1. MARCO CONCEPTUAL.....	7
II.1.1. Bases Teóricas.....	7
II.1.2. Glosario Terminológico.....	7
II.1.2.1. Pueblos Indígenas.....	7
II.1.2.2. Patrilinealidad.....	8
II.1.2.3. Reforma Agraria.....	9
II.1.2.4. Saneamiento.....	9
II.2. MARCO NORMATIVO.....	10
II.2.1. Normativa Internacional.....	10
II.2.1.1. Convenio 169 OIT Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos indígenas y Tribales en Países Independientes.....	10
II.2.1.2. Derechos de los Pueblos Indígenas Declaración de la Organización de las Naciones Unidas.....	11
II.2.2. Normativa Nacional.....	12
II.2.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional.....	12
II.2.2.2. Ley N° 031 Ley Marco de las Autonomías y la Descentralización “Andrés Báñez”	
II.2.2.3. Ley N°073 “Ley de Deslinde Jurisdiccional”.....	15
II.2.2.4. Decreto Ley N°3464 “Ley de Reforma Agraria”.....	16
II.2.2.5. Ley N° 1715 “Ley del Servicio Nacional Reforma Agraria”.....	16
II.2.2.6. Ley N° 3545 “Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria”.....	17
II.2.2.7. Decreto Supremo N° 29215.....	17
III. ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	18
III.1. DISEÑO METODOLÓGICO.....	18
III.2. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
III.3. POBLACIÓN, MUESTRA.....	19
III.4. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN.....	19
III.5. INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN.....	19
IV. DESARROLLO DE LOS CONTENIDOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
IV.1. DIAGNÓSTICO Y/O ESTADO DE SITUACIÓN ACCESO A LAS TIERRAS DE LAS MUJERES EN BOLIVIA.....	19
IV.1.1. Decreto Ley N° 3464 “Reforma Agraria”.....	19
IV.1.1.1. Presentación de Datos.....	21
IV.1.1.2. Análisis e interpretación de los datos.....	22
IV.1.2. Ley N°1715 “Ley del Instituto Nacional de Reforma Agraria”.....	22
IV.1.2.1. Presentación de Datos.....	23
IV.1.2.2. Análisis e interpretación de los datos.....	25
IV.1.3. Ley N° 3545 “Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.....	26
IV.1.3.1. Presentación de Datos.....	26
IV.1.3.2. Análisis e interpretación de los datos.....	27
IV.2. POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE EL ACCESO AL DERECHO PROPIETARIO DE LAS TIERRAS RURALES EN BOLIVIA.....	28
IV.2.1. Desde el Nivel Central del Estado.....	28
IV.2.2. Desde las Entidades Territoriales Autónomas.....	28
IV.2.3. Dificultades y/u obstáculos en el proceso de implementación – cumplimiento de la ley.....	28

IV.2.4. Rol del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA).....	29
IV.2.4.1. En el trabajo de campo.....	29
IV.2.4.2 En el procesamiento de datos.....	29
IV.2.5. Rol de los Sindicatos Agrarios.....	29
IV.2.5.1. Con los Afiliados.....	29
IV.3. SITUACIÓN DE LAS MUJERES TITULADAS.....	30
IV.3.1. En el libre acceso a ejercer su derecho propietario a partir de la tenencia de la tierra.....	30
IV.3.1.1. Problemas recurrentes para el ejercicio propietario real de las tierras pertenecientes a las mujeres.....	31
IV.3.2. El libre acceso a la tierra por el sistema sucesorio (herencia).....	32
IV.4. EVALUACIÓN DE LA APLICABILIDAD Y/O CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 3545...	32
IV.5. ALTERNATIVAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 3545.....	33
IV.5.1. Modificaciones o actualización de la estructura normativa.....	33
CONCLUSIONES.....	33
RECOMENDACIONES.....	34
BIBLIOGRAFÍA.....	35
WEBGRAFÍA.....	36

### INDICE DE TABLAS

<b>TABLA 1:</b> Tabla Metodológica.....	18
<b>TABLA 2:</b> Tabla de características de los tipos de propiedad según el Decreto Ley N° 3464.....	20
<b>TABLA 3:</b> Tipos de propiedad agraria.....	21
<b>TABLA 4:</b> Acceso de la mujer a la tierra de 1953 a 1993 (a nivel nacional).....	22
<b>TABLA 5:</b> Resultado del Proceso de Saneamiento 1996 a 2006.....	23
<b>TABLA 6:</b> Tabla de relación de titulación individual por departamento Ley N°1715.....	24
<b>TABLA 7:</b> Tabla de relación de titulación individual por departamento Ley N°3545.....	26

### ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>GRÁFICO 1:</b> Saneamiento y titulación de tierras de 1953 a 1993 (a nivel nacional).....	21
<b>GRÁFICO 2:</b> Relación de Número de títulos en favor de las mujeres.....	22
<b>GRÁFICO 3:</b> Saneamiento y titulación de tierras de 1996 a 2006 (a nivel nacional).....	23
<b>GRÁFICO 4:</b> Relación de titulación individual por departamento.....	25
<b>GRÁFICO 5:</b> Relación de titulación entre hombres, mujeres y personerías jurídicas de 1996 a 2006 (a nivel nacional).....	25
<b>GRÁFICO 6:</b> Cantidad de Titulados por departamento desde 2006 hasta 2021.....	27
<b>GRÁFICO 7:</b> Relación de titulación entre hombres, mujeres y personerías jurídicas de 2006 a 2021 (a nivel nacional).....	27

# **TITULACIÓN DE TIERRAS EN BENEFICIO DE LAS MUJERES INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINAS Y EL EJERCICIO DE SU DERECHO PROPIETARIO**

## **INTRODUCCIÓN**

En el marco del Decreto Supremo N°3774, de creación del Servicio Plurinacional de la Mujer y la Despatriarcalización, se tiene como uno de sus mandatos la evaluación de normas y/o políticas públicas en favor de las mujeres, población que por muchos años fue relegada por el solo hecho de ser mujer.

Después de luchas históricas por su reconocimiento, las mujeres consiguieron ser protagonistas en diferentes escenarios y ámbitos del Estado Plurinacional, en las Entidades Territoriales Autónomas. Su participación principalmente en las comunidades del área rural, en el nivel de autonomías municipales y de autonomías indígena originaria campesina, comunidades interculturales y afrobolivianas, ameritan el seguimiento y evaluación para identificar el nivel de avance del efectivo ejercicio del derecho de acceso a las tierras.

El acceso de las mujeres a las tierras en el área rural, en el marco del ejercicio a sus derechos civiles, es una conquista histórica alcanzada por un proceso sostenido de reivindicación legítima del sector.

El resultado fue la emergencia de la Ley N° 1715 con la creación del Servicio Nacional de Reforma Agraria y la promulgación de la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, normas que establecen que las mujeres pueden ser titulares del derecho propietario de sus tierras.

En ese contexto, la presente evaluación busca conocer el efectivo ejercicio del derecho propietario de las mujeres sobre las tierras, siendo que son portadoras de sus títulos ejecutoriales, producto del proceso de saneamiento cumplido de acuerdo a procedimiento por el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA).

La evaluación está compuesta por la introducción, cuatro capítulos que son: el primero el planteamiento del estudio, el segundo el marco conceptual, el tercero con los aspectos metodológicos de la investigación y el cuarto que plantea el desarrollo de los contenidos de la investigación para terminar con las conclusiones resultado de todo lo expuesto y las recomendaciones propuestas.

---

## **I. PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO**

### **I.2. OBJETIVOS**

#### **I.2.1. Objetivo General**

- Identificar el nivel de avance del acceso a la titulación de tierras de las mujeres indígena originaria campesinas y el efectivo ejercicio de su derecho propietario en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

#### **I.2.2. Objetivos Específicos**

- Recopilar información relacionada al acceso a las tierras en favor de las mujeres en el país (publicaciones, estudios, investigaciones, otros).
- Analizar la información proveniente de las instituciones públicas sobre el tema objeto de la investigación.
- Realizar el trabajo de campo en comunidades determinadas con fines de recolección de

información sobre la titulación de tierras y el acceso efectivo de ese derecho de propiedad en beneficio de las mujeres tanto en el ámbito individual como colectivo.

• Evidenciar las normas y procedimientos propios (usos y costumbres) que se practican en las comunidades y/o territorios individuales y colectivos con relación al acceso y puesta en ejercicio del derecho propietario de las mujeres sobre las tierras.

### **I.3. JUSTIFICACIÓN**

Las mujeres tienen el derecho legal y legítimo de ser propietarias de sus tierras, con la titulación recibida ya sea de forma individual, en pareja con sus esposos o convivientes, o como parte de las comunidades indígena originaria campesinas; sin embargo, se evidencian problemas en el momento de ejercer su derecho de propiedad, es decir cuando pretenden tomar posesión de sus tierras para habitarlas y trabajarlas, conforme dispone el mandato normativo de la Función Económica Social (FES). El ejercer materialmente la propiedad de las tierras es el punto de conflicto con sus familiares y/o dirigentes varones de sus comunidades, porque existe oposición.

Es por esta razón que se considera importante realizar la evaluación del cumplimiento de la Ley N°3545; tomando en cuenta las competencias del Estado y las normas y procedimientos propios de las comunidades, pueblos o naciones indígena originaria campesinas, lo que tiene relación con un cúmulo de limitaciones culturales que se constituye en barreras para la efectivización real de lo que dispone la ley.

Es necesario determinar cuáles son los avances de la mujer en el acceso a la tierra en el área rural desde el momento de la promulgación de la Ley N° 1715, donde se la tomaba en cuenta relativamente como sujeto activo en el campo, y posteriormente con las modificaciones realizadas mediante la Ley N° 3545 y su respectivo Decreto Supremo, con los cuales se consolidaron el reconocimiento de la mujer como propietaria de la tierra.

Corresponde conocer, por un lado, el nivel de avance de la titulación de tierras en beneficio de las mujeres, y por otro lado, identificar los factores que se constituyen en obstáculos del ejercicio del derecho propietario a las tierras de las mujeres en el área rural del país; así como los elementos que contribuirían a revertir estos inconvenientes.

### **I.4. ALCANCES**

La evaluación tiene un alcance a nivel nacional, es decir el ámbito territorial rural de Bolivia, delimitando tres tiempos para este propósito:

- Primer tiempo desde el inicio de la Reforma Agraria 1953 hasta 1996, con el Decreto Ley 3464 del 2 de agosto de 1953;
- Segundo tiempo de 1996 a 2006 con la Ley N° 1715 "Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria"; y
- Tercer tiempo de 2006 hasta la presente gestión 2021 con la Ley N°3545 "Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria".

### **I.5. IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS VARIABLES**

- Cantidad de mujeres que tienen titulación individual de tierras.
- Cantidad de títulos colectivos.
- Forma en la que obtuvieron su derecho propietario.
- Rol en que se encuentra o cumple en el hogar (jefa de hogar).
- Acceso a la información con respecto al derecho propietario.
- Avance de las políticas de género en las comunidades y/o territorios indígena originario campesinos.
- Los límites de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental con la jurisdicción

indígena originaria campesina en relación a los conflictos del derecho propietario de las tierras.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **II.1. MARCO CONCEPTUAL**

#### **II.1.1. Bases Teóricas**

En la evaluación se definen las pautas de delimitación, para este cometido se afirma que el tema relacionado a género es asumido como una expresión cultural,

un constructo socio cultural que se desarrolla en una determinada comunidad y que el ser humano por su capacidad de adecuación a la realidad adopta como parte de su comportamiento.

*El concepto género se incorpora al discurso y al análisis sociológico, por la necesidad de establecer algunas diferencias básicas entre las características biológicas, de mujeres y hombres y los elementos culturales asociados a estas características. Las reflexiones sobre la necesidad de diferenciar las características propiamente biológica de los sexos de las culturas se viene desarrollando desde el siglo XVII. En las últimas décadas del siglo XX, el debate se ha centrado sobre qué es lo determinante en el comportamiento humano, los aspectos biológicos o los socioculturales. El género es un concepto que si bien existe desde hace cientos de años, circula en el discurso contemporáneo en una acepción distinta del uso habitual que tiene en el idioma castellano. En 1955, el investigador John Money propuso el término "papel de género" para describir el conjunto de conductas atribuidas a los varones y a las mujeres. Hay diferencias entre hombres y mujeres que son biológicas y sociales. Sexo, se refiere a las diferencias biológicas que son universales e invariables y nos distinguen como machos y hembras. Género, se refiere a diferencias sociales que son aprendidas culturalmente, variables en el tiempo y pueden manifestarse de distintas formas en distintas culturas, distingue lo femenino de lo masculino. (Valdez, 2014)*

Mas al ser diferencia cultural de uno u otro lugar, está tan enraizado en el accionar de las personas que se hace muy difícil modificarlo, a menos que exista voluntad para hacerlo; presentándose en el proceso resistencia al cambio; radicando en ámbitos privados e íntimos de las personas, que en sus mentes ya tienen completamente definidos sus valores con relación a los roles de género que la sociedad ha implantado por tiempos inmemoriales. Pero debido a las características de adaptación que tiene el ser humano, se trabaja de manera exhaustiva la equidad de género; logrando así que se reconozca a la mujer como sujeto con los mismos derechos que el hombre.

Esta desigualdad es percibida en el acceso a la tierra rural por las mujeres, ya que los hombres no dejan de lado las ideas machistas y patriarcales que emplean para definirse como únicos propietarios de las tierras productivas en el área rural de Bolivia.

#### **II.1.2. Glosario Terminológico**

##### **II. 1.2.1. Pueblos Indígenas**

Es importante definir qué son los pueblos indígenas, a la vez saber quiénes son parte de ellos y cuáles son las diferencias con el resto de los habitantes:

*Los pueblos indígenas son grupos sociales y culturales distintos que comparten vínculos ancestrales colectivos con la tierra y con los recursos naturales donde viven, ocupan o desde los cuales han sido desplazados. La tierra en la que viven y los recursos naturales de los que dependen están inextricablemente vinculados a su identidad, cultura y medios*

*de subsistencia, así como también a su bienestar físico y espiritual. A menudo buscan ser representados por sus líderes y organizaciones tradicionales, que son distintas o están separadas de aquellas de la sociedad o cultura dominante. Muchos pueblos indígenas siguen manteniendo una lengua diferente de la o las lenguas oficiales del país o región en la que residen. (Banco Mundial s/n)*

Sus características tan peculiares los hacen diferentes pues siguen respetando su cultura y la tierra que han habitado desde siempre; esta es la gran diferencia entre ellos y el resto de la población. Estas características son similares a las de los pueblos indígena originarios de Bolivia; situación que por mucho tiempo los ha tenido marginados; se diría casi olvidados por las estructuras de gobierno que muy poco o nada han hecho por reconocer sus derechos y respetarlos.

Por su parte la Organización de Naciones Unidas (ONU) define el término de indígena de la siguiente manera:

*Los pueblos indígenas son herederos y practicantes de culturas únicas y formas de relacionarse con las personas y el medio ambiente. Los pueblos indígenas han conservado características sociales, culturales, económicas y políticas que son distintas a las de las sociedades dominantes en las que viven. A pesar de sus diferencias culturales, los diferentes grupos de pueblos indígenas de todo el mundo comparten problemas comunes relacionados con la protección de sus derechos como pueblos distintos.*

*Los pueblos indígenas de todo el mundo han buscado el reconocimiento de sus identidades, sus formas de vida y su derecho a las tierras, territorios y recursos naturales tradicionales por años; sin embargo, a lo largo de la historia, siempre se han violado sus derechos. Los pueblos indígenas son, posiblemente, uno de los grupos de personas más desfavorecidos y vulnerables en el mundo hoy en día. La comunidad internacional reconoce ahora, que se requieren medidas especiales para proteger los derechos de los pueblos indígenas del mundo. (ONU 2021)*

Como dice la ONU los pueblos indígenas son considerados grupo vulnerable, que gradualmente están siendo reconocidos por la sociedad.

### **III.1.2.2. Patrilinealidad**

Es en el derecho a la herencia, especialmente en las áreas rurales donde se detecta con mayor énfasis; como lo define el diccionario de la Real Academia Española (REA), "Dicho de una organización social: Basada en el predominio de la línea paterna", los padres solo ven a los hijos varones como beneficiarios de sus propiedades, dejando de lado a las hijas mujeres;

*Es común en muchas sociedades que los individuos, tras el nacimiento queden encuadrados en un grupo de parientes. Para ello, en estas sociedades funcionan las llamadas reglas de descendencia (también llamadas de filiación en las traducciones españolas). Los grupos de descendencia (descent groups) más corporativos son los que se crean a partir de la llamada descendencia unilineal, de modo que se puede sostener que esta última es la filiación por excelencia. En cuanto a los criterios que utilizan las distintas sociedades para crear los grupos de descendencia, éstos se reducen a dos: el nacimiento y el matrimonio. (ocw s/a)*

Son los hombres que con sus costumbres machistas, han visto como únicos sucesores de su derecho propietario a sus hijos varones, pues en ellos ven la sucesión del trabajo agrario que desarrollan en sus comunidades, subestimando el trabajo que realizan sus esposas y sus hijas.

*Patrilinealidad es un sistema en el que un individuo pertenece al linaje de su padre.*

Generalmente implica la herencia de propiedad, nombres o títulos a través de la línea masculina. Uno patriline es el padre de uno y su padre y su padre ... y así sucesivamente. Las formas adjetivas son patrilineales, agnáticas y masculinas. La patrilinea de uno es, pues, un registro de la descendencia de un antepasado a un descendiente en el que los individuos en todas las generaciones intermedias son varones. En la antropología cultural, un patrilineaje es un grupo consanguíneo de hombres y mujeres, cada uno de cuyos miembros es descendiente del antepasado común a través de los antepasados varones. El apellido de una persona y el ADN genético de un hombre han descendido por esta misma línea de padre a hijo. En un sistema de descendencia patrilineal, se considera que un individuo pertenece al mismo grupo de descendencia que su padre, del cual se deriva comúnmente el apellido

Este tipo de sucesión es bastante perjudicial, pues no permite que la mujer sea parte del derecho sucesorio de su familia.

### **III.1.2.3. Reforma Agraria**

De esta manera el Estado se hace cargo de la tierra, para redistribuirlo entre los habitantes del área rural.

*Es decir, la reforma agraria es un conjunto de medidas destinadas a cambiar la forma en la que se concentra la posesión de la tierra. De ese modo, el objetivo es que los suelos productivos no se encuentren en manos de pocos latifundistas.*

*Visto de otro modo, a lo que apunta este tipo de reforma es a evitar que un factor de producción, la tierra, se mantenga como propiedad de unos cuantos agentes económicos. Cabe señalar que este tipo de revoluciones han tenido lugar en diferentes países, ya sea Asia, Europa o América Latina. Esto, a lo largo del siglo XX. (economopedia s/a)*

Para lograr este cometido los Estados se fijan una serie de objetivos que se deben ir cumpliendo:

- Buscar mayor equidad social, dadas las grandes brechas entre la clase campesina y los latifundistas.
- Reivindicar a los agricultores, al ser estos sujetos de maltrato por parte de sus empleadores. Esto puede ser por la exigencia de largas jornadas laborales, bajas remuneraciones, e incluso la realización de tareas en condiciones que podrían considerarse de semiesclavitud.
- Evitar a futuro revueltas sociales que pudieran causar mayor perjuicio al Estado. Es decir, ante las demandas sociales, el gobierno se adelanta y previene conflictos que pudieran ser muy violentos.
- Reemplazar un esquema de grandes latifundistas por otro de pequeños y medianos agricultores.

Medidas de la Reforma Agraria.

Para llevar a cabo la Reforma Agraria, se requieren dos medidas:

- Expropiación: El Gobierno toma el control del terreno, transfiriendo la propiedad, por ejemplo, del hacendado al agricultor.
- Mecanismos compensatorios: Se exige al latifundista que se desprenda de su propiedad.

Esto, a cambio a una compensación que entregará el Gobierno. (economopedia s/a)

### **III.1.2.4. Saneamiento**

El saneamiento para el Instituto de Reforma Agraria “es el procedimiento técnico- jurídico transitorio destinado a regular y perfeccionar el derecho sobre la propiedad agraria y se ejecuta de oficio o a pedido de parte” (INRA, 2008), para realizar esta actividad es necesaria la planificación dependiendo del tipo de saneamiento que se hará:

Saneamiento Simple de oficio SAN-SIM, que puede ser de dos tipos:

- A solicitud de partes en áreas no catastrales esta se realiza a petición de un propietario individual para regularizar su derecho propietario de manera particular.
- El de oficio y cuando existen conflictos de límites entre propietarios, este es definido por el Estado en áreas de colectividad.

Saneamiento Tierras Comunitarias de Origen SAN-TCO

Puede ser de oficio o de parte, exclusivo para los pueblos indígenas en los que ellos participan en su integridad, en este se respeta el derecho de terceros al interior del territorio intervenido. Saneamiento Integrado al catastro Legal CAT-SANE

Es únicamente de oficio en las áreas catastrales que son definidas por el Estado.

Para realizar el saneamiento se presentan varias tareas, una que es importante mencionar, pues de esta depende que se cumpla la Ley N° 3545 en su articulado referido a la titulación a las mujeres sin distinción de estado, es la campaña pública que está inmersa dentro de la etapa de campo, ya que es en ésta, que las brigadas de campo realizan actividades con la participación masiva de los habitantes beneficiarios del sitio de intervención; con los siguientes temas:

- Difusión de los contenidos de la Ley N° 1715 y la Ley N° 3545
- Objetivos del saneamiento
- Beneficios del saneamiento
- Explicación del área de saneamiento según la modalidad del área donde se está realizando el saneamiento
- Ubicación geográfica y límites del área de trabajo
- Incorporación del enfoque de Género en todos los mensajes de la campaña pública
- Saneamiento interno si corresponde
- Orientación para la solución de conflictos en caso de existir. (INRA, 2008)

Con todos esos objetivos las brigadas de campo del INRA recolectan toda la información para realizar el saneamiento que tendrá como término la titulación de las tierras rurales en todas las regiones de Bolivia, el enfoque de género que manejan en todos los mensajes de la campaña pública facilita la aceptación de los hombres de la comunidad a la titulación de las mujeres de manera independiente y a la vez que los afiliados varones permitan que sus parejas sean parte de la titulación sin importar su condición legal como parejas.

## II.2. MARCO NORMATIVO

### II.2.1. Normativa Internacional.

**II.2.1.1. Convenio N° 169 OIT Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes;** aprobado el 27 de junio de 1989. Ratificado por Bolivia mediante Ley N°1257 del 11 de julio de 1991

Dentro de las normas internacionales que protegen a los Pueblos Indígenas del mundo está el Convenio N° 169 de la OIT, que en su artículo 31 resalta las garantías que los protegen al considerarlos poblaciones vulnerables dentro los territorios de cada Estado:

*Artículo 31. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación, las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. (OIT 1989)*

Respetando además sus prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales tanto individual como colectivamente; pudiendo además decidir sobre sus vidas, su desarrollo, siempre protegiendo el bienestar espiritual y las tierras que ocupan; incluyendo todo lo mencionado en la legislación de sus países.

Con relación a las tierras el Derecho Internacional reconoce que los indígenas originarios son propietarios originales de territorios en los que han desarrollado sus culturas, su modo de reproducción y producción.

*Artículo 13 1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación. Convenio N° 169 19 2. La utilización del término «tierras» en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera. (OIT 1989)*

De acuerdo a lo expuesto por esta normativa además de tierra se menciona al territorio como un todo del hábitat en las distintas regiones que son habitadas por la población rural, incidiendo en lo relacionado al derecho propietario.

*Artículo 14 1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. (OIT 1989)*

Son los Estados quienes deben implementar normas que protejan y aseguren el bienestar de los habitantes de los pueblos indígenas que están bajo su jurisdicción.

**II.2.1.2. Derechos de los Pueblos Indígenas Declaración de la Organización de las Naciones Unidas.** Resolución aprobada por la Asamblea General 13 de septiembre de 2007. Elevada a rango de ley con la Ley N° 3760 del 7 de noviembre de 2007

Menciona de manera bastante explícita los derechos de los indígenas con relación a las tierras y a su trabajo en estas.

*Artículo 26*

*1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido.*

*2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.*

*3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate. (ONU 2007)*

Con la normativa internacional se pretende lograr el reconocimiento de todos los pueblos indígenas que desde tiempos inmemoriales han sido relegados tanto por los gobiernos como por la sociedad de los países que forman parte del concierto internacional, es importante que aparte de incluirlos se reconozca la antigüedad que tienen como habitantes en sus regiones, donde han desarrollado su cultura, su religión, toda su forma de vida en armonía con la naturaleza.

## II.2.2. Normativa Nacional

### II.2.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional

La norma fundamental del Estado Plurinacional dio paso a una nueva organización de una Bolivia inclusiva, desde todos los ámbitos, respetando las diversidades y diferencias a partir de la denominación de plurinacionalidad.

*Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. (Bolivia 2009)*

Un Estado inclusivo desde todos los ámbitos, hará posible el reconocimiento de las diversidades existentes.

Lo que se pretende con el reconocimiento a las naciones y pueblos indígena originarios, es unificar al país incluyendo a los habitantes de todos los pueblos y naciones indígena originarios al conglomerado nacional, a partir del respeto a su historia ancestral y al reconocimiento de su diversidad cultural.

*Artículo 2.*

*Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley. (Bolivia 2009)*

Con esta posición el Estado reivindica a todas las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas que habitan en su extensión territorial, a la vez que proporciona la normativa necesaria para cumplir el respectivo cometido.

*Artículo 30.*

*1. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:*

*4. A la libre determinación y territorialidad...*

*6. A la titulación colectiva de tierras y territorios...*

*14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión... (Bolivia 2009)*

Cada pueblo o nación indígena originaria goza del reconocimiento de sus normas, procedimientos, desarrollo económico propios; siempre y cuando se enmarquen en la Constitución del Estado Plurinacional.

La constitución boliviana determina de manera precisa las atribuciones de la jurisdicción agroambiental con relación a casos relacionados con el derecho propietario de tierras rurales.

*Artículo 189.*

*Son atribuciones del Tribunal Agroambiental, además de las señaladas por la ley:*

*2. Conocer y resolver en única instancia las demandas de nulidad y anulabilidad de títulos ejecutoriales. (Bolivia 2009)*

El Tribunal Agroambiental es la única jurisdicción responsable de ventilar procesos agrarios, de nulidad y anulabilidad de títulos donde alguna de las partes corresponda a mujeres.

Es a partir del reconocimiento a las naciones y pueblos indígena originarios que la justicia en Bolivia se bifurca en tres tipos de jurisdicciones:

- La justicia ordinaria que ha prevalecido desde la creación del Estado
- La justicia indígena originaria campesina que fue reconocida, restituida en cada una de las naciones, pueblos y/o comunidades que forman parte del Estado.
- La jurisdicción agroambiental.

*Artículo 190.*

*I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.*

*II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución. (Bolivia 2009)*

De acuerdo a la norma existente; este sistema de justicia tiene sus propias características en cada nación, pueblo o comunidad, por lo que la organización y la forma de juzgar difieren de uno a otro sector.

*Artículo 191.*

*I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.*

*II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial:*

*1. Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandados, denunciante o querellante, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.*

*2. Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.*

*3. Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.*

*Artículo 192.*

*I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.*

*II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.*

*III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas. (Bolivia 2009)*

Otro punto a destacar es el respeto a las autonomías que son parte de la organización territorial de Bolivia, los mismos son: la Autonomía Departamental, la Autonomía Municipal, la Autonomía Regional y la Autonomía Indígena Originaria Campesina.

*Artículo 289.*

*La Autonomía Indígena Originaria Campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias. (Bolivia 2009)*

La autonomía Indígena Originaria Campesina es una reivindicación obtenida por los pueblos y las naciones indígena originarias después de mucho tiempo de exclusión de la que fueron víctimas, es a partir del reconocimiento que constitucional que alcanzan la aspiración

autonómica.

Las naciones y pueblos indígena originario poseyeron desde sus orígenes tierras en las cuales habitaron y trabajaron para su subsistencia, tierras que por siglos, después de la conquista, fueron perdiendo; mas es a partir de la Reforma Agraria que el Estado boliviano ha comenzado a reconocer su derecho propietario.

*Artículo 393. El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda. (Bolivia 2009)*

La propiedad individual y comunitaria o colectiva agraria se diferencia de acuerdo a las superficies y algunas características particulares: La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial; la pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley; el Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas.

La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad.

Asimismo, la Constitución Política establece que Las tierras fiscales deben ser dotadas a indígena originario campesinos, comunidades interculturales originarias, afrobolivianos y comunidades campesinas que no las posean o las posean insuficientemente, prohibiéndose las dobles dotaciones y la compraventa, permuta y donación de tierras entregadas en dotación.

Las tierras rurales en Bolivia fueron destinadas para todos quienes estén dispuestos a protegerlas y trabajar en ellas, a mujeres y hombres que así lo quieran.

La lucha contra la discriminación hacia las mujeres se ha vuelto un objetivo primordial para el Estado; por lo que su erradicación en todos los ámbitos debe ser el primordial compromiso.

*Artículo 401.*

*2. Promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra. (Bolivia 2009)*

Es imprescindible que el Estado proteja a las mujeres tanto en el acceso al derecho propietario de las tierras rurales; como a la tenencia de las mismas; además de que se respete su derecho a heredar en caso de que su esposo o padre muera.

#### II.2.2.2. Ley N° Ley Marco de las Autonomías "Andrés Ibáñez"

Con la promulgación de la presente ley el 19 de julio de 2010; se trata de dar un paso adelante en el proceso autonómico de todos los gobiernos subnacionales propuestos en la Constitución, específicamente la manera en la que cada entidad deberá lograr su reconocimiento legal dentro de la estructura del Estado.

*Artículo 6. (DEFINICIONES).*

*2. Territorio Indígena Originario Campesino.- Es el territorio ancestral sobre el cual se constituyeron las tierras colectivas o comunitarias de origen, debidamente consolidadas conforme a ley, y que ha adquirido esta categoría mediante el procedimiento*

*correspondiente ante la autoridad agraria, en el marco de lo establecido en los artículos 393 al 404 y la segunda parte de la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Política del Estado. En aquellos casos en que el territorio indígena originario campesino cumpla los requisitos y procedimientos establecidos en la presente norma, se conformará en éste un gobierno autónomo indígena originario campesino. Este territorio será aprobado por ley como unidad territorial, adquiriendo así un doble carácter, en este caso se rige por los artículos 269 al 305 y la primera parte de la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Política del Estado y la presente Ley. (Bolivia 2010)*

La norma estipula que solo cumpliendo con todos los requisitos solicitados es que un territorio indígena originario puede ser reconocido como autonómico y así gozar de todos los derechos que el Estado boliviano otorga.

### II.2.2.3. Ley N°073 “Ley de Deslinde Jurisdiccional”

Promulgada el 29 de diciembre de 2010, para determinar los alcances de la justicia indígena originaria campesina en relación a la justicia ordinaria y la justicia agroambiental.

*Artículo 5. (RESPECTO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES).*

*II. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente respetan y garantizan el ejercicio de los derechos de las mujeres, su participación, decisión, presencia y permanencia, tanto en el acceso igualitario y justo a los cargos como en el control, decisión y participación en la administración de justicia. (Bolivia 2010)*

Bolivia tiene en toda su normativa el reconocimiento a la mujer con el conjunto de sus derechos; por lo que su participación en todas las instancias o niveles de autonomía está garantizada por el Estado boliviano.

Del mismo modo, se subraya que la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio ejercido por medio de sus autoridades. La JIOC se desenvuelve en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial, y se encuentra debidamente delimitada sus competencias:

*Artículo 10. (ÁMBITO DE VIGENCIA MATERIAL). I. La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación. II. El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias: I. La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación. II. El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias: a) En materia penal, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio; b) En materia civil, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autonómica y lo relacionado al derecho propietario; c) Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos, Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional público y privado, y Derecho Agrario, excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo*

sobre las mismas; d) Otras que estén reservadas por la Constitución Política del Estado y la Ley a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y otras reconocidas legalmente. III. Los asuntos de conocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina, no podrán ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas.

La Ley de Deslinde Jurisdiccional, busca delimitar las facultades, hasta donde alcanzan las atribuciones de cada jurisdicción; tratando de armonizarlas; mas existen ciertas dificultades producidas probablemente por el desconocimiento de las autoridades indígenas que son los responsables de implementarlas.

*La Ley de Deslinde Jurisdiccional, promulgada en 2010, restringe seriamente el derecho de los pueblos indígenas de administrar sus propios sistemas de justicia (IWGIA, 2009). La Ley de Deslinde establece los límites jurídicos de los sistemas de justicia "ordinarios" e "indígenas" de Bolivia, relegando a estos últimos a la adjudicación de delitos penales menores dentro de las comunidades indígenas, como el robo de ganado. (Cameron 2021: 142)*

Es la manera en la que el Estado delimita a la justicia indígena originaria campesina con relación a la justicia ordinaria, dejándola únicamente intervenir en las comunidades en los casos menores que se presentan entre los integrantes de una determinada comunidad o pueblo.

#### II.2.2.4. Decreto Ley N°3464 "Ley de Reforma Agraria"

Después de un serie de reformas realizadas por el gobierno de Víctor Paz Estenssoro, presionado por los campesinos no tiene más remedio que promulgar un Decreto Ley en favor de ellos, reivindicando sus derechos, es mediante esta norma que el Estado comienza a desbaratar los latifundios, las haciendas, los fundos que hasta ese momento eran de propiedad exclusiva de terratenientes, para dotarla a los campesinos colonos.

*Artículo 77°.- Todos los bolivianos, mayores de 18 años, sin distinción de sexos, que se dediquen o quieran dedicarse a las labores agrícolas, serán dotados de tierras donde existan disponibles de acuerdo a los planes del Gobierno, y siempre que en el término de dos años implanten trabajos agrícolas.*

*Artículo 78°.- Los campesinos que hubiesen sido sometidos a un régimen de trabajo y explotación feudales, en su condición de siervos, obligados, arriantes, pegujaleros, agregados, forasteros, etc., mayores de 18 años, los casados mayores de 14 años y las viudas con hijos menores, son declarados con la promulgación del presente decreto, propietarios de las parcelas que actualmente poseen y trabajan, en tanto el Servicio Nacional de Reforma Agraria les dote, racionalmente, de las que les correspondan de acuerdo a las definiciones de la pequeña propiedad o les compense con la explotación colectiva de tierras, que les permita cubrir sus presupuestos familiares.*

En el Decreto Ley se explica claramente que las tierras serán dotadas a todos los habitantes que quieran trabajarlas, sin ninguna distinción de sexo; pero tiene un enfoque preferente en favor de los hombres.

#### II.2.2.5. Ley N° 1715 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria

Promulgada el 18 de noviembre de 1996, da el primer paso para el respeto a la propiedad agraria para las mujeres al desechar cualquier tipo de discriminación que se pudiera presentar en la tenencia de tierras.

*Artículo 3° (Garantías Constitucionales).*

*V. El Servicio Nacional de Reforma Agraria, en concordancia con el artículo 6° de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por Ley N° 1100 de 15 de septiembre de 1989, aplicará criterios de equidad en la distribución, administración, tenencia y aprovechamiento de la tierra en favor de la mujer, independientemente de su estado civil. (Bolivia 1996)*

Esta norma ha permitido que el índice de mujeres tituladas se incremente en alguna proporción.

II.2.2.6. Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.

Con la inclusión de nuevos cambios a la forma de titulación de tierras, se ha logrado avances prometedores, especialmente en lo relacionado a la titulación para las mujeres, tema de la presente evaluación.

*Disposición Final Octava (Equidad de Género).*

*Se garantiza y prioriza la participación de la mujer en los procesos de saneamiento y distribución de tierras, en caso de matrimonios y uniones conyugales libre o de hecho, los títulos ejecutoriales serán emitidos a favor de ambos cónyuges o convivientes que se encuentren trabajando la tierra, consignando el nombre de la mujer en primer lugar, igual tratamiento se otorgará en los demás casos de copropietarios mujeres y hombres que se encuentren trabajando la tierra, independientemente de su estado civil. (Bolivia 2006)*

El dejar de lado el estado civil de las mujeres para su titulación es un gran avance en la normativa de nacional, pues se reconoce a la mujer por el solo hecho de ser una ciudadana que debe ejercer sus derechos a la vez de ser protegida por el Estado y todas sus instituciones.

II.2.2.7. Decreto Supremo N° 29215

Del 8 de agosto de 2007, con esta norma se pone en práctica la reconducción de la Reforma Agraria en el territorio boliviano con todas las modificaciones expresadas en la ley.

El Reglamento se aplica exclusivamente a los Procedimientos Agrarios Administrativos en el marco del Carácter Social del Derecho Agrario.

La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Instituto Nacional de Reforma Agraria, es decir el Director Nacional y directores departamentales dentro del ámbito de sus circunscripciones territoriales y su jerarquía, deben cumplir un conjunto de atribuciones, principalmente la de propiciar acciones que garanticen la participación equitativa de mujeres y hombres en los procedimientos agrarios y el ejercicio de sus derechos agrarios; y establecer mecanismos que garanticen la participación activa de las mujeres en los procedimientos agrarios.

El decreto reglamentario señala en relación a la titulación colectiva, Tierras Comunitarias de Origen (TCOs) que se podrán realizar asignaciones familiares confirmando su uso y goce a favor de sus miembros, mujeres y hombres, sin afectar el derecho de propiedad colectivo.

Respecto a la otorgación de títulos ejecutoriales se establecieron parámetros para su cumplimiento:

*TITULACIÓN). I. La tierra objeto de constitución o reconocimiento del derecho propietario se titulará de acuerdo a la clasificación de la propiedad agraria establecida en el artículo 41 de la Ley N° 1715.*

*III. La emisión de Títulos Ejecutoriales se sujetará a las siguientes reglas:*

*b) Cuando varias personas sean beneficiarias de un mismo predio, se otorgará derecho en*

*copropiedad a favor de todas ellas, con relación de beneficiarios, adoptándose en el caso de mujeres las previsiones contempladas en la Disposición Final Octava de la Ley N° 3545*

Con todas esas especificaciones en la normativa solo queda proceder a cumplirlas y así mejora el acceso a las tierras particularmente en el caso de las mujeres del área rural.

*El marco jurídico normativo está orientado a favorecer los derechos de las mujeres a la tierra; sin embargo, como aspecto negativo se puede mencionar que existen una serie de factores ligados a la cultura de nuestra sociedad altamente diversa que caracteriza a los 37 pueblos indígenas y originarios... que si bien son parte de la riqueza cultural del país, todos están impregnados de una visión patrilínea cuando se trata del acceso a la tierra (INRA, 2008)*

Es importante diferenciar entre lo que ha sido la titulación de las tierras a las mujeres y el acceso de ellas a su derecho civil de posesión de las mismas.

### III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

#### III.1. DISEÑO METODOLÓGICO

Para realizar la evaluación se empleará la investigación mixta cuya principal característica es recopilar, analizar e integrar tanto la investigación cuantitativa como investigación cualitativa. Así se pretende lograr una mejor comprensión del problema de investigación.

Es considerado por Hernández, y Mendoza (2008) como una investigación multimetódica en otras palabras como la tercera opción para realizar una investigación.

**TABLA 1:** Tabla Metodológica

<b>Investigación multimétodos o mixta</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Diseños concurrentes</li> <li>. Diseños secuenciales</li> <li>. Diseños de conversión</li> <li>. Diseños de inclusión</li> </ul>	En estos diseños el investigador o investigadora define el número de fases, el enfoque que tiene mayor peso (cualitativo o cuantitativo), o bien si se les otorga la misma prioridad, las funciones a cubrir y si se cuenta o no con una perspectiva teórica o cuál es
---	---	--

*Fuente: Metodologías de la Investigación (Hernández s/a: 535)*

*La investigación mixta es una metodología de investigación que consiste en recopilar, analizar e integrar tanto investigación cuantitativa como cualitativa.*

*Este enfoque se utiliza cuando se requiere una mejor comprensión del problema de investigación, y que no se podría dar cada uno de estos métodos por separado. (Hernández s/a)*

Por lo tanto se empleará para la investigación los datos cuantitativos específicamente la cantidad de mujeres tituladas y otros datos estadísticos; además de datos cualitativos recopilados en entrevistas e historias de vida; además de documentación y publicaciones existentes.

#### III.2. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El método empleado para la investigación fue el analítico - sintético;

El método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza

y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías. (sites.google s/a)

Empleado para determinar cada una de las partes de la evaluación y una vez determinadas se procederá a su reordenación para una mejor comprensión.

*El método sintético es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen. En otras palabras debemos decir que la síntesis es un procedimiento mental que tiene como meta la comprensión cabal de la esencia de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades. (sites.google s/n)*

El nivel de investigación desarrollado es el axiológico y normativo; el tipo de estudio: bibliográfico; los métodos: científico, analítico, normativo, sistemático; las técnicas: webgrafía; los materiales utilizados: computadora, internet, libros, textos, hojas, bolígrafos.

### **III.3. POBLACIÓN, MUESTRA**

Para la titulación individual se realizaron entrevistas a habitantes de algunos municipios y pueblos o naciones indígena originarias campesinas además de haber entrevistado a autoridades de instituciones u organizaciones sociales.

Para obtener datos de cómo se distribuyeron las tierras en territorios colectivos se visitó los Territorios Indígenas Originarios Campesinos (TIOC´s).

### **III.4. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN**

Las técnicas de recolección de información fueron documentales mediante publicaciones y estudios realizados, estadísticas, entrevistas e historias de vida de las personas involucradas.

### **III.5. INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN**

Formularios de entrevistas dirigidas a autoridades, dirigentes y población femenina.

Batería de preguntas para entrevistas a autoridades, dirigentes, instituciones especializadas, investigadores.

---

## **IV. DESARROLLO DE LOS CONTENIDOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **IV.1. DIAGNÓSTICO Y/O ESTADO DE SITUACIÓN DEL ACCESO A LAS TIERRAS DE LAS MUJERES EN BOLIVIA.**

#### **IV.1.1. Decreto Supremo N° 3464 Reforma Agraria del 2 de agosto de 1953**

Este primer período de la Reforma Agraria, se tuvo como principal objetivo el reconocimiento a la población campesina, otorgándoles el derecho a recuperar las tierras que eran de ellos en el pasado, antes de que se forme el Estado; se realiza con mayor énfasis en el occidente del territorio; es decir en el altiplano, en los valles y en el sub trópico, donde se extienden títulos individuales a cada uno de los afiliados a las comunidades o pueblos; además de títulos colectivos a nombre de todos los integrantes de las mismas comunidades o pueblos; por lo tanto se debe entender que ellos tenían dos títulos el individual y el colectivo, dando preponderancia a los hombres como titulares, y a las mujeres, solo en el caso de que sean

viudas y con hijos menores de edad; mientras que en el oriente en tierras de los llanos y la amazonía se entregó títulos a los empresarios privados dejando a un lado a los indígenas. Por las características de las dotaciones se crean dos tipos de propiedades de acuerdo a las superficies entregadas los minifundios en el occidente y los latifundios en el oriente.

*Consolida el fin de la servidumbre, elimina el latifundio gamonal hacendario y procede a la distribución de tierras a campesinos indígenas de Tierras Altas andinas, en el Altiplano, Valles y Sub Trópico, incluyendo zonas de colonización. Fue una reforma parcial e incompleta, porque no tuvo efecto inmediato directo en tierras bajas... (Regalski, 2015)*

En estas regiones se entregó tierras a empresarios y agro productores dejando de lado a los indígenas originarios de esas tierras.

**TABLA 2:** Tabla de características de los tipos de propiedad según el Decreto Ley N° 3464

TIPO DE PROPIEDAD	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
Solar Campesino	Lugar de residencia del campesino y su familia	No se puede dividir y tiene carácter de patrimonio familiar inembargable
Pequeña propiedad hasta 35 has. en el Altiplano, 80 has. en el Chaco	La tierra que trabaja personalmente el campesino y su familia de manera que su producción le permita "satisfacer racionalmente sus necesidades"	No se puede dividir ni embargar
Mediana propiedad hasta 350 has. en el Altiplano y hasta 500 - 600 has. en el Oriente y el Chaco	De extensión mayor a la anterior y que se explota contratando trabajadores y empleando medios técnico mecánicos. El volumen producido se destina para el mercado.	Puede ser vendida, hipotecada o cedida.
Empresa Agrícola entre 400 a 2000 has.	Tierra en la que interviene capital suplementario en gran escala. Conserva el régimen mixto de colonato y asalariado. El volumen producido se destina para el mercado.	Su concesión o reconocimiento está condicionado a la disponibilidad de tierras y verificación del capital invertido. Puede ser vendida, hipotecada o cedida.
Comunidad indígena o comunitaria	Tierras tituladas colectivamente a favor de grupos sociales indígenas. Lo producido es para su subsistencia.	No se pueden vender, ni dividir, ni hipotecar.
Propiedad Agraria Cooperativa	Tierras concedidas a agricultores asociados	

Fuente: INRA

De estas seis tipologías de titulación solo tres fueron dirigidas para la titulación en beneficio de la población indígena originaria:

- El solar campesino, donde tenían ellos construida su vivienda, con título individual.
- La pequeña propiedad, compuesta por todas las áreas donde trabajaban la tierra ya sea con agricultura y/o ganadería; también con título individual.
- La comunidad indígena, que por lo general eran las áreas circundantes al solar campesino y a la pequeña propiedad todo dentro de la ex Hacienda o ex Fundo.

#### IV.1.1.1. Presentación de datos

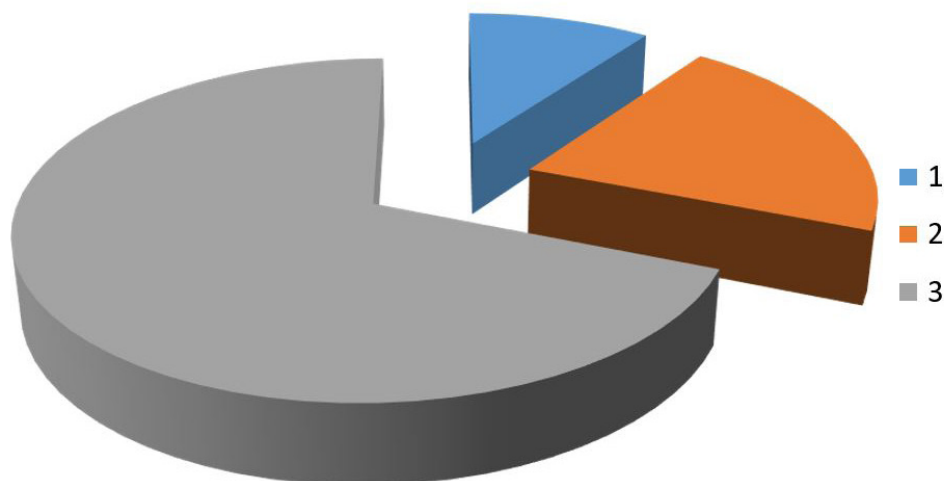
**TABLA 3:** Tipos de propiedad agraria

Tipo de titulación	Superficie por Has.	Porcentaje
Pequeña, solar y otros	5.800.000,00	10,00%
Comunitaria	12.300.000,00	21,00%
Empresarial Mediana	39.200.000,00	69,00%
Total	57.300.000,00	100,00%

Fuente: INRA

Durante el tiempo que se llevó a cabo la Reforma Agraria, aplicando el Decreto Ley N°3464 del 2 de agosto de 1953 se otorgaron un total de 57.300.000.00 hectáreas de las cuales el 10 % fueron destinadas para la titulación de solar campesino y de pequeña propiedad; el 21 % fue para la titulación Comunitaria o para las Comunidades Indígenas, haciendo un total de solo el 31 % de la superficie muy por debajo de la titulación a la empresa mediana, con estos datos queda claro que la Reforma Agraria de 1953 tuvo significativas falencias en su implementación.

**GRÁFICO 1:** Saneamiento y titulación de tierras de 1953 a 1993 (a nivel nacional)



Ref.: 1 Pequeña, solar y otros; 2 Comunitaria; 3 Empresarial Mediana

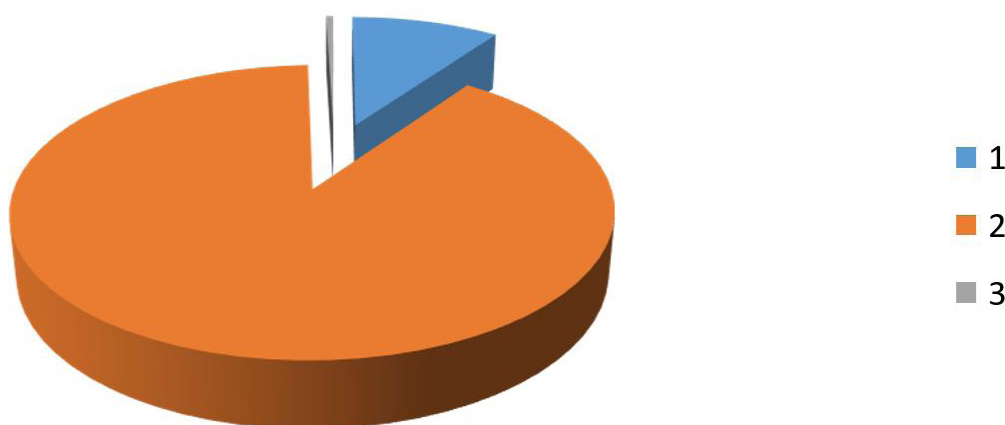
Entre 1953 y 1993 se distribuyeron 57,3 millones de hectáreas de las 110 millones totales del territorio boliviano; donde de acuerdo a los cuadros el más beneficiado en superficie fue el grupo Empresarial Mediano, seguido de la titulación comunitaria y por último la propiedad pequeña, solar y otros, se observa así que la Empresa Mediana acapara el 69 % del total de la superficie para realizar sus actividades productivas; dejado de lado a los indígenas, originarios y campesinos, por lo que esta medida no aporta efectos favorables significativos a este grupo vulnerable olvidado históricamente.

**TABLA 4:** Acceso de la mujer a la tierra de 1953 a 1993 (a nivel nacional)

Titulación para:	Cantidad de títulos	Porcentajes
Mujeres	74.274	9,78%
Varones	681.584	89,75%
Persona Jurídica	3.578	0,47%
TOTALES	759.436	100,00%

Fuente: INRA

Como dicta el Decreto Ley N° 3464 sobre quienes pueden acceder a tierras, personas interesadas sin importar el sexo.

**GRÁFICO 2:** Relación de Número de títulos en favor de las mujeres

Ret.: 1 Mujeres; 2 Varones; 3 Persona jurídica

Son los hombres los más beneficiados en este proceso de Reforma Agraria el gráfico lo expresa muy claramente.

#### IV.1.1.2. Análisis e interpretación de los datos

Claramente se advierte que al iniciar el proceso de reforma agraria en Bolivia, no se tomó en cuenta para nada a la mujer, tampoco se la excluyó completamente dado que en la norma se habla de la "entrega de tierras a los interesados".

La diferencia en los números de titulación refleja lo que vino ocurriendo desde la vigencia del Decreto Supremo N° 3464 de la Reforma Agraria de 2 de agosto de 1953 hasta 1996. Esta norma benefició fundamentalmente a los hombres, relegando a las mujeres que obtuvieron tierras solo como viudas con hijos pequeños.

#### IV.1.2. Ley N° 1715 "Ley del Instituto Nacional de Reforma Agraria"

El 18 de octubre de 1996, se promulgó la Ley 1715 que creó el Instituto Nacional de Reforma Agraria, esta ley tiene como uno de sus objetivos el reconocimiento a la mujer como beneficiaria del derecho propietario de tierras en el área rural de Bolivia.

*La Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (Ley INRA), vislumbrada ya desde 1987, de menor rango que la anterior, tiene el mérito de reconocer las Tierras Comunitarias de Origen (TCO), con éxito en Oriente, Chaco y Amazonía, beneficiando a todas las naciones y pueblos indígenas de tierras bajas. Esa era una deuda histórica pendiente hasta entonces.*

Posteriormente cundirían demandas de TCO en Tierras Altas, pero sin el mismo significado ni resultado, pero además de eso, con situación y futuro dudosos. Pero también es parcial e incompleta, porque no afronta ni el latifundio ni el minifundio (Regalski, 2015)

Esta ley además puso mucho énfasis en la titulación a las comunidades indígena originarias, con mayor incidencia en las regiones de Oriente, Chaco y Amazonía, dejando en segunda instancia a tierras altas, todo con el objetivo de reducir el latifundio.

#### IV.1.2.1. Presentación de datos

Es importante observar el avance de la titulación en relación a la superficie total destinada a la dotación en Bolivia, a partir de la promulgación de la Ley N° 1715, durante el tiempo de su vigencia.

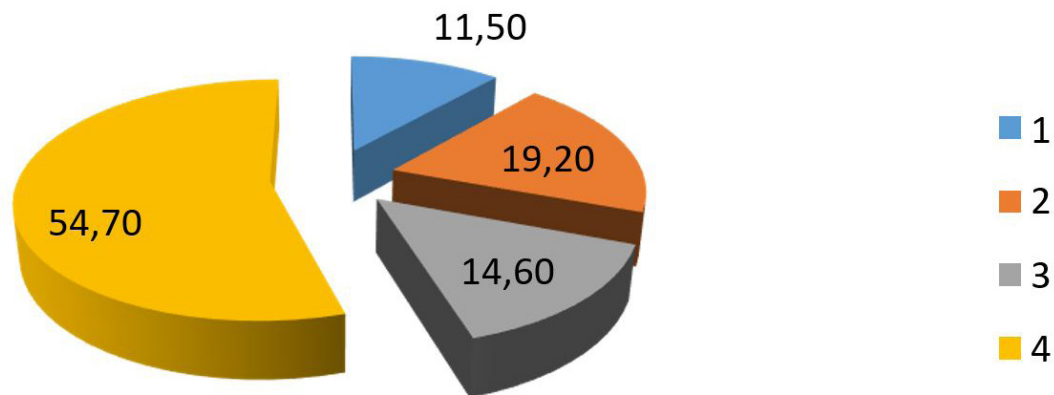
**TABLA 5:** Resultado del Proceso de Saneamiento 1996 a 2006

	Superficie Has.	%
Superficie Nacional	109858100,0000	
Superficie total objeto de saneamiento	106751723,4330	100,00
Superficie titulada	12283972,0834	11,50
Superficie por titular	20546623,7786	19,20
Superficie en proceso de saneamiento	15561383,5257	14,60
Superficie sin sanear	58359744,0453	54,70

Fuente: INRA

La Tabla demuestra la situación en la que se encuentra el proceso de saneamiento, de acuerdo a los datos apenas se llegó a titular el 11,50 %, esperando la titulación el 19,20 %, teniendo el 14,60 % en proceso de saneamiento; haciendo un total de 45,30 % del total del área objeto de saneamiento.

**GRÁFICO 3:** Saneamiento y titulación de tierras de 1996 a 2006 (a nivel nacional)



Ref.: 1 Superficie titulada, 2 Superficie por titular; 3 Superficie en proceso de saneamiento; 4 Superficie sin sanear

El INRA; como la entidad pública encargada de planificar, ejecutar y consolidar el proceso de reforma agraria se planteó como objetivos:

- Crear una nueva institucionalidad encargada del recurso tierra, buscando la independencia institucional entre los entes administrativos, reguladores y jurisdiccionales

- Establecer la estructura orgánica y atribuciones del Servicio Nacional de Reforma Agraria (SNRA)
- Establecer el régimen de distribución de tierras
- Regular el saneamiento de la propiedad agraria
- Reconocer el acceso a la tierra de los pueblos indígenas a través de la titulación de Tierras Comunitarias de Origen
- Frenar el acaparamiento de tierras por medio de la eliminación de la dotación gratuita y la creación de un mecanismo combinado entre el pago de impuestos y la expropiación
- Redistribuir tierras mediante el proceso de saneamiento y la verificación del cumplimiento de la Función Económica Social (FES)
- Formalizar un mercado de tierras y creación del Catastro Rural
- Superar la fragilidad institucional con la creación de un marco institucional con separación de competencias administrativas, judiciales y regulatorias
- Promover la participación social en la fiscalización, con la finalidad de dar transparencia a los trámites agrarios

La evaluación pretende también determinar cómo se fue cumpliendo la titulación en favor de las mujeres en el desarrollo y progreso del ordenamiento jurídico regulatorio de las tierras en el país.

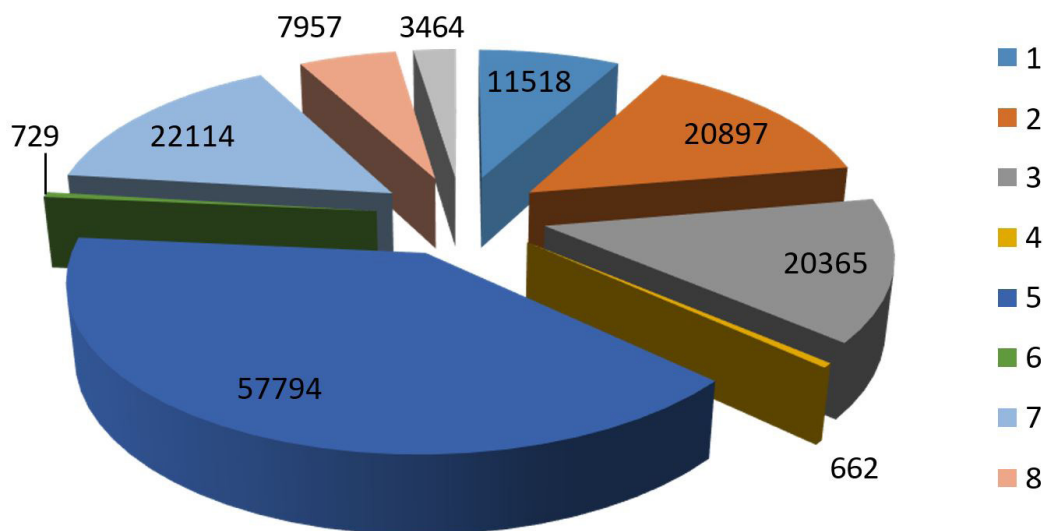
**TABLA 6:** Tabla de relación de titulación individual por departamento Ley N°1715

	Departamento	Mujer	Varón	Personería Jurídica	Total de títulos por departamento
1	Chuquisaca	5317	5977	224	11518
2	La Paz	8563	12057	277	20897
3	Cochabamba	8621	11441	303	20365
4	Oruro	284	372	6	662
5	Potosí	26680	31069	45	57794
6	Tarija	288	424	17	729
7	Santa Cruz	8826	12970	318	22114
8	Beni	3812	4072	73	7957
9	Pando	1592	1772	100	3464
	<b>Total</b>	<b>63983</b>	<b>80154</b>	<b>1363</b>	<b>145500</b>

Fuente: INRA

La tabla expresa las cantidades de titulación que se dio durante la segunda etapa de titulación a nivel departamental desgregado entre mujer, hombre y personería jurídica.

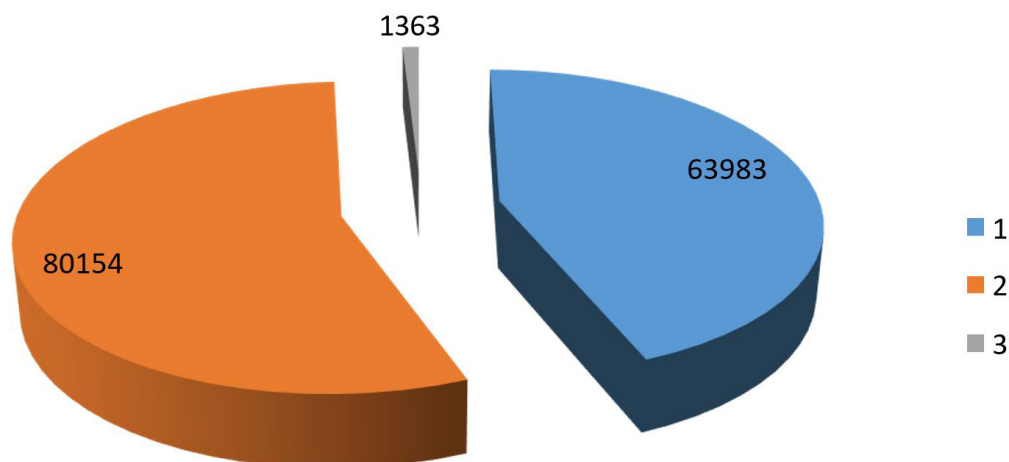
**GRÁFICO 4:** Relación de titulación individual por departamento



Ref: 1 Chuquisaca; 2 La Paz; 3 Cochabamba; 4 Oruro; 5 Potosí; 6 Tarija; 7 Santa Cruz; 8 Beni, 9 Pando

La titulación a nivel departamental determina que es el departamento de Potosí que ha titulado a la mayor cantidad de hombres y mujeres, pasando con más del doble al segundo departamento titulado que es Santa Cruz y así sucesivamente, mientras que Oruro queda como el último en cantidad de títulos entregados.

**GRÁFICO 5:** Relación de titulación entre hombres, mujeres y personerías jurídicas de 1996 a 2006 (a nivel nacional)



1 Mujer; 2 Varón; 3 Personería Jurídica

La titulación de 1996 a 2006 demuestra que del 100% de los títulos entregados el 47,97% fue entregado a las mujeres, el 55,08% a los hombres y el 0,95 % a las personerías jurídicas, por lo tanto se debe resaltar que solo para alcanzar la equidad entre hombres y mujeres hay una diferencia del 7%, llegando a concluir que la titulación sin discriminación ha dado buenos resultados.

#### IV.1.2.2. Análisis e interpretación de los datos

El porcentaje de titulación en favor de las mujeres ha sido bastante positivo en cada uno de

los nueve departamentos de Bolivia, los números fríamente expuestos expresan que al fin la mujer ha sido reconocida como propietaria de tierras, ya que eso nos dicen los datos que se exponen en las tablas y los gráficos; mas esta información se buscó ser corroborada con los testimonios en las regiones cruzando esta información cuantitativa con la información cualitativa que recolectada mediante trabajo de campo.

#### IV.1.3. Ley N° 3545 “Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria”

La Ley N° 3545 “Reformulación de la Reforma Agraria” entre algunas de las reformulaciones que hizo esta justamente la de titulación a todas las mujeres sin importar su estado civil.

*El 18 de noviembre de 2006, el Parlamento aprobó la Ley modificatoria 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, que reformó la Ley 1715 o Ley INRA, e introdujo un conjunto de cambios y procedimientos técnicos y jurídicos expeditos para agilizar el proceso de saneamiento. Asimismo, en la ley se adoptó la titulación comunitaria y la dotación colectiva con los ejes centrales del nuevo ciclo para el reconocimiento de derechos a la tierra y el territorio a favor de los pueblos indígenas y campesinos bajo el principio de que la propiedad colectiva fortalece la identidad cultural, otorga poder político, protege y cohesiona a la comunidad y, de esa manera, evita la mercantilización de la tierra. (TIERRA 2010: 10)*

*Ambas cifras representan el 51% de tierras con procesos de saneamiento concluidos, en el primer caso a favor de propiedades colectivas e individuales y en el segundo a favor del Estado para su redistribución o tutela directa en caso de tierras fiscales identificadas como no disponibles para la distribución (parques, reservas, áreas protegidas, otras) (TIERRA 2010: 10)*

##### IV.1.3.1. Presentación de datos

La revisión de los datos que se presentan de la cantidad de títulos de propiedad de tierras rurales en todo el territorio nacional es significativa pues en la mayoría

de los departamentos se incrementa en gran manera, particularmente se observa un gran número de mujeres tituladas, situación que es un gran logro para el INRA y para el Estado como se puede apreciar en la tabla.

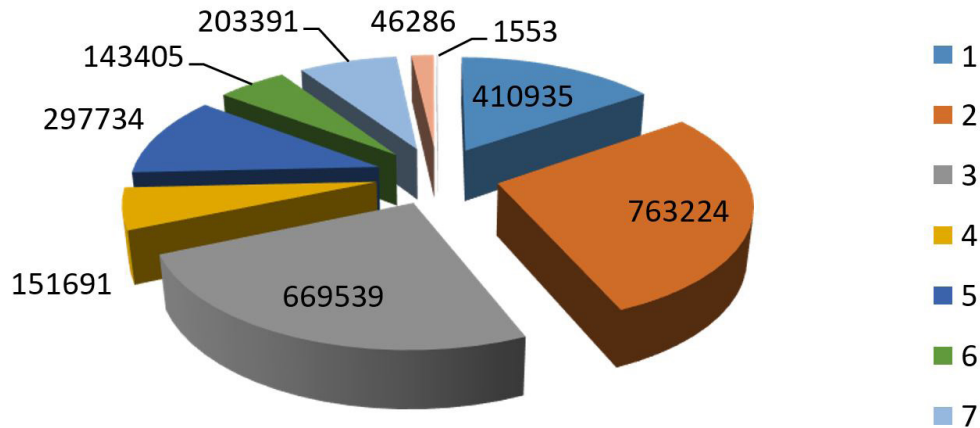
**TABLA 7:** Tabla de relación de titulación individual por departamento Ley N°3545

Departamento	Mujeres	Varones	Personería Jurídica	Total de títulos por departamento
Chuquisaca	185.555	218.045	7335	410.935
La Paz	350.324	399.789	13.111	763.224
Cochabamba	311.287	348.029	10.223	669.539
Oruro	68.765	81.640	1.286	151.691
Potosí	131.499	157.899	8.336	297.734
Tarija	69.159	71723	2.523	143.405
Santa Cruz	87.362	112.485	3.544	203.391
Beni	20.086	25.448	752	46.286
Pando	488	766	299	1.553
Total	1224525	1415824	47.409	2.687.758

Fuente: INRA, 2021

Objetivamente se aprecia que la titulación individual se ha incrementado positivamente, en su totalidad, como en lo relacionado a la titulación de mujeres, datos que son el resultado del trabajo realizado por el INRA, tanto con sus brigadas de campo; como con las tareas de gabinete donde se ha consolidado la titulación.

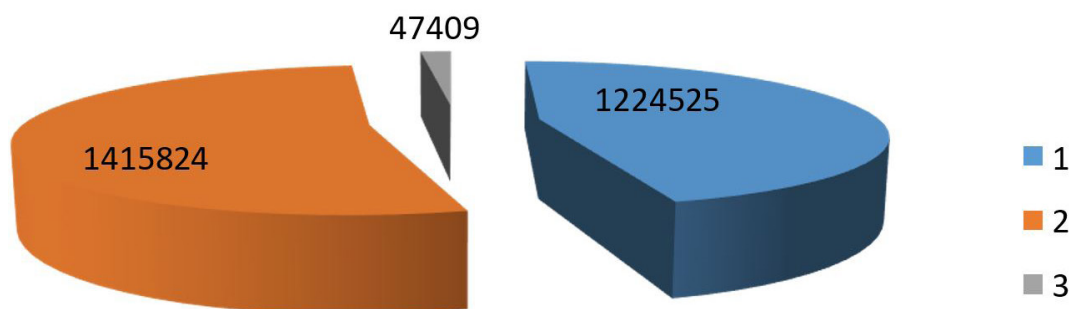
**GRÁFICO 6:** Cantidad de Titulados por departamento desde 2006 hasta 2021



Ref: 1 Chuquisaca; 2 La Paz; 3 Cochabamba; 4 Oruro; 5 Potosí; 6 Tarija; 7 Santa Cruz; 8 Beni, 9 Pando

El saneamiento y titulación individual a partir de 2006 se ha incrementado en todo el país, como se aprecia en el gráfico; pero es importante mencionar el hecho de que la mayor cantidad de títulos individuales se han otorgado en los departamentos del eje central y los del altiplano y valles, debido a como bien lo mencionan los entrevistados que especialmente en el área del altiplano prevalece el surcofundio.

**GRÁFICO 7:** Relación de titulación entre hombres, mujeres y personerías jurídicas de 2006 a 2021 (a nivel nacional)



Ref: 1 Mujeres; 2 Varones; 3 Personería Jurídica

Del total de la titulación realizada por el INRA en esta tercera etapa se observa que del 100%, el 45,56% corresponden a títulos entregados a mujeres, el 52,68% es entregado a hombre y el 1,76% destinado a Personerías Jurídicas, se entendería que se ha sostenido la línea de erradicación de la discriminación a las mujeres en el área rural.

#### IV.1.3.2. Análisis e interpretación de los datos

En esta etapa se mantiene la proporcionalidad en la titulación de hombres y mujeres, así como pasó en la segunda etapa con la Ley N° 1715; por lo que se insiste nuevamente en que estos datos son únicamente sobre la titulación y no se determina el acceso al derecho civil

de posesión de las mujeres en sus respectivas propiedades.

## **IV.2. POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE EL ACCESO AL DERECHO PROPIETARIO DE LAS TIERRAS RURALES EN BOLIVIA**

### **IV.2.1. Desde el Nivel Central del Estado**

De acuerdo a normativa solo el Nivel Central del Estado está a cargo de la distribución de tierras, por lo que debe ser el impulsor de la formulación de políticas públicas en beneficio de la mujer del área rural; inicialmente para fortalecer la titulación como lo ha estado haciendo el INRA que es una entidad descentralizada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a este propósito se han ido sumando otras instituciones como el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Rural que impulsa el trabajo familiar en el campo para con este fortalecer la soberanía alimentaria por la que el Estado boliviano viene trabajando exhaustivamente, el hecho de que las mujeres sean propietarias de sus tierras las convierte en sujetos de crédito para con este emprender actividades productivas que permitan tanto su mejora económica a nivel familiar como el desarrollo de sus comunidades.

### **IV.2.2. Desde las Entidades Territoriales Autónomas**

Las entidades territoriales autónomas específicamente las Autonomías Indígena Originaria y Campesina únicamente administran el territorio que corresponde a la jurisdicción de la autonomía, ellos no disponen de la distribución de tierras; estos niveles autonómicos únicamente deben encargarse de proponer normas, políticas públicas, estrategias, programas, planes y acciones para el desarrollo económico de las mujeres de las comunidades que forman parte de sus respectivas jurisdicciones.

Las Autonomías Departamentales, también son las entidades que con sus normas, políticas públicas, estrategias, programas, planes y acciones en favor de las mujeres de las áreas rurales deben permitir el progreso de los municipios, pueblos y naciones indígenas.

### **IV.2.3. Dificultades y/u obstáculos en el proceso de implementación – cumplimiento de la ley**

Las dificultades evidenciadas durante el saneamiento se han dado en tres etapas del saneamiento:

- La primera dificultad se presenta el momento de la campaña pública, cuando los personeros del INRA exponen los argumentos sobre los beneficios de la titulación; además de explicar la modificación de la norma específicamente en lo relacionado a la inclusión del nombre de la mujer en el título de propiedad.

*No es muy fácil para aceptar, siempre el hombre está sobre encima de todo, y para la mujer no, siempre en primer plano está el nombre del hombre no. Eso hay que concientizar a las personas. (Testimonio de Lía Córdova comunaria de Cliza 2021)*

- La segunda dificultad cuando se deben presentar los documentos de identidad de los propietarios a los responsables del saneamiento,

muchos de los hombres han negado tener esposa, algunos han explicado que ellas no tienen ningún derecho para ser incluidas, teniendo que volver a explicarles la norma.

*...había dicho que vivía solo, a mí no me estaba haciendo anotar, pero mis vecinos que estaban ahí les han dicho a los del INRA que él era casado, gracias a ellos he entrado en el título de propiedad. (Testimonio de Eulalia Nina comunaria de Desaguadero 2021)*

- La tercera dificultad el momento de la entrega del título, cuando los hombres han visto que sus esposas o hermanas estaban al principio de la lista.

*Al recibir el título se han enojado al ver mi nombre primero en la lista, casi no reciben el papel, decían que yo era mas dueña que ellos, pero al final han aceptado. (Testimonio de Santusa Limachi comunaria de Guaqui 2021)*

#### **IV.2.4. Rol del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA).**

##### IV.2.4.1. En el trabajo de campo

El trabajo de campo fue vital para lograr la titulación de las mujeres; pues en este espacio es que inicialmente se informaba sobre los cambios de la ley para seguidamente absolver las dudas de los interesados y así realizar el levantamiento de la información, la recolección de los documentos de identidad de las propietarias y los propietarios y las mensuras de los terrenos; además de la definición y límites entre vecinos y con las comunidades aledañas, concluyendo con la firma de las actas de conformidad de colindancia.

##### IV.2.4.2. En el procesamiento de datos

El procesamiento de datos lo realiza el INRA en gabinete, con toda la información recolectada en el sitio de intervención, la información geográfica preparada para la titulación es trabajada por los técnicos especializados; ellos hacen la relación de toda la información obtenida para con ella otorgar la titulación a los miembros de las comunidades intervenidas.

#### **IV.2.5. Rol de los Sindicatos Agrarios**

Los sindicatos agrarios colaboran en el saneamiento interno, específicamente en todo lo relacionado a la recolección de información; con una debida capacitación de parte del INRA

*Y, también otra dinámica muy interesante que ustedes la van a poder investigar que también ha sido el Saneamiento Interno. Para mí que el Saneamiento Interno que sobre todo ha operado en Occidente en parte de los Valles también a nivel nacional. Ellos, es la comunidad que se organiza al interior ya, pero claro los insumos les damos nosotros, les decimos es así como tienen que relevar información, tienen que considerar también a las mujeres y todo eso. (Entrevista al INRA 2021)*

Al involucrar a los dirigentes en esta actividad por una parte se agiliza el proceso y por otro se aporta en gran parte a la resolución de los conflictos de límites entre comunarios; situación que cuando no se soluciona retrasa el saneamiento.

*Ante la lentitud del proceso y sus características se encontró que era mucho más efectivo hacer un trabajo de concertación interno para resolver los conflictos de linderos entre sus afiliados. De este modo, se dio lugar a lo que se denomina saneamiento interno: el INRA establece un polígono para el saneamiento, la comunidad lo realiza y el INRA reconoce y certifica lo hecho. (INRA s/a)*

En el caso de la titulación individual, los Sindicatos Agrarios son las organizaciones que apoyan al INRA en el buen desarrollo del saneamiento, tomando en cuenta que ellos son los intermediarios entre sus afiliados; interviniendo en el momento de la definición de límites entre comunarios sobre los polígonos de delimitación de sus comunidades con los vecinos circundantes; llegando hasta la elaboración del acta de conformidad de límites.

##### IV.2.5.1. Con los afiliados

Los Sindicatos Agrarios, son responsables ante sus afiliados de apoyar en el proceso de

saneamiento, participando en todas las etapas, principalmente en la etapa de recolección de datos, todo esto con la coordinación de personeros del INRA.

*Ya en nuestro trabajo interno con nuestras Brigadas les enseñábamos a levantar la Ficha Catastral sin exigir certificado de matrimonio, ni una declaración formal de matrimonio de hecho nada. Basta que la mujer este viviendo, entonces se relevaba de esa forma los datos. (Entrevista al INRA 2021)*

Como bien se explica la recolección de datos está bajo la responsabilidad de los integrantes del directorio de cada Sindicato, por lo que en muchos casos la actuación de ellos ha sido muy parcializada en favor de los hombres de la comunidad, restándoles sus derechos a las mujeres, por lo que estuvieron completamente desamparadas en sus comunidades.

### **IV.3. SITUACIÓN DE LAS MUJERES TITULADAS**

Las mujeres tituladas en muchos casos han pasado por situaciones de desconocimiento de sus autoridades comunales, por el solo hecho de ser mujeres, debido a que en muchos casos sus propios familiares varones las han descalificado como propietarias, todo esto siguiendo una conducta machista patriarcal, que ha trascendido de generación en generación, fortaleciendo la idea del derecho patrilineal sobre las tierras rurales. Es por esta situación que muchas mujeres poseedoras de un título de propiedad de tierras rurales se encuentran envueltas en procesos judiciales buscando el respeto de su derecho adquirido. En resumen, aún no se puede generalizar mencionando que las mujeres tituladas están ejerciendo de manera libre su derecho propietario sobre la tierra que les pertenece.

#### **IV.3.1. En el libre acceso a ejercer su derecho propietario a partir de la tenencia de la tierra.**

De acuerdo a reportes obtenidos del INRA, por brigadas de trabajo de campo en las distintas regiones rurales de Bolivia se advierte que la Reconducción de la Reforma Agraria fue recibida de diferente manera, tomando en cuenta que dentro del proceso de saneamiento una tarea que tenían las brigadas de saneamiento se llevó a cabo en las reuniones informativas donde los técnicos del INRA explicaban los beneficios de la titulación poniendo bastante hincapié en el tema de género, específicamente sobre la titulación para las mujeres miembros de la comunidad por lo tanto se incluyó el tema relacionado a la equidad de género para la titulación:

*En la capacitación y socialización del proceso de saneamiento no había participación de la mujer, sin embargo, al momento de registro se incluían a la esposa, asimismo a los hijos por lo que se puede evidenciar que hay participación de la mujer en el proceso de saneamiento. (Brigadas INRA Cochabamba 2018)*

Probablemente por el arraigo cultural que tiene cada comunidad; algunas comunidades aceptaron incluir a las mujeres en el derecho propietario colectivo, lo mismo que en la titulación individual solas o en pareja debido a que en las campañas colectivas que organizó la institución como parte del saneamiento recibieron la información y respondieron de forma positiva; mientras que en otras comunidades la gente se mostró renuente a incluir a las mujeres alegando que ellas no son cabeza de familia, que no trabajan en la tierra y que no son representativas ante la comunidad.

*En el Relevamiento de Información en Campo la participación es mayoritariamente de los hombres, la justificación emana de los participantes, indican que los hombres son los que mantienen el hogar por lo que solo ellos tiene derecho de tener su terreno. (Brigadas INRA Cochabamba s/a)*

Con este tipo de argumentos en los que el machismo predomina es imposible pretender

titular a las mujeres, más si algunas de ellas también opinan así, el camino hacia la equidad de género se hace más difícil.

*Varias beneficiarias no querían participar en el proceso de saneamiento, a razón de que algunas no sabían leer ni escribir y que era costumbre que el hombre decida todo como jefe de familia, y que dicha costumbre se debería respetar si no querían que haya problemas dentro de la familia. (Brigadas INRA Cochabamba 2013)*

Este paso tan importante para la mujer ha sido bastante complicado, pues la normativa sola no es efectiva para lograr su cumplimiento se necesita el compromiso de los actores principales en la titulación; que en este caso son las mujeres y los hombres de cada una de las comunidades donde se ha realizado la titulación individual de tierras rurales.

Por otro lado la titulación colectiva según reportes de las Brigadas de saneamiento del INRA, ha sido más sencilla, pues con la socialización de las normas que incluyen a la mujer en la titulación, acatando así la equidad de género se ha logrado titular inicialmente a las TCOs y en la actualidad a las TIOCs en diferentes regiones del país

*...asimismo en las comunidades y organizaciones sociales ahora figuran y lideran más comunarias. Otro aspecto resaltante es que la mayor parte de los predios y comunidades titulados existentes, han sido en este período, figurando en todos los títulos y registros de transferencia primero el nombre de las mujeres. (Brigadas INRA Beni s/a)*

Este es un gran avance para las mujeres bolivianas, el que sean reconocidas por sus mismas comunidades como representantes ante diferentes instituciones, además de ser partícipes del desarrollo de sus comunidades trabajando en las tierras para generar su propia economía.

IV.3.1.1. Problemas recurrentes para el ejercicio propietario real de las tierras pertenecientes a las mujeres.

De acuerdo a las experiencias relatadas por mujeres del área rural con relación a problemas que se habían presentado el momento de tomar posesión de sus tierras ya como dueñas legales por el hecho de contar con sus títulos ejecutoriales se puede observar:

- El machismo encarnado en la familia o la misma comunidad que les impide aceptar el hecho de que una mujer también pueda ser propietaria de tierras en una determinada comunidad.
- El poco o ningún reconocimiento que hace la comunidad del trabajo silencioso en bien de su familia y de su comunidad que hace la mujer día a día.
- El menosprecio de los hombres por las mujeres; en especial por sus esposos, al impedir que ellas sean propietarias de las tierras junto a ellos; es más que estén como primeras en el título; pues no las ven como sus compañeras sino como un objeto más de su propiedad.

*Tropezamos con el inconveniente de que los beneficiarios varones se sentían ofendidos de que el nombre de su pareja vaya primero, se les orientó acerca de que era una norma del estado plurinacional sin embargo tropezamos con muchos descontentos (INRA Cochabamba 2012:6)*

Por lo visto la implementación de la modificación de la norma incluyendo a las mujeres en la titulación individual sola o con su pareja no ha sido bien recibida por los habitantes de las comunidades, trabando y complicando la titulación; poniendo tantas excusas como la falta de cédula de identidad o registro único nacional, que no sepa escribir, o solo de que no se la incluye porque no está presente o porque ella no trabaja la tierra sabiendo que la unión de dos personas es para cumplir con la familia de manera complementaria, los dos en bien de sus hijos y de ellos mismos.

### IV.3.2. El libre acceso a la tierra por el sistema sucesorio (herencia)

A pesar de estar en la norma el derecho sucesorio en las áreas rurales no es ejercido a plenitud, por desconocimiento o por imposición.

*Incluso las viudas pueden verse afectadas y discriminadas porque a veces, en el momento en que su marido fallece, sus tierras son reclamadas por la familia del difunto, sobre todo si no se formalizó el matrimonio y se trata en todo caso de una unión de hecho o convivencia. (Movimiento Regional por la Tierra 200:4)*

Otro problema que se ha presentado es el desconocimiento al Derecho Sucesorio, que afecta a las viudas de los afiliados; por consiguiente, se registraron conflictos al interior de la comunidad, estos inicialmente han sido atendidos por la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) de la comunidad; sin embargo, al no haberse logrado ninguna solución se ha proseguido con la justicia agroambiental quien tiene la competencia para resolver este tipo de conflictos.

*... hay una suerte en muchas comunidades sobre todo en Oruro y Potosí hay una lógica de herencia patrilínea, es decir la herencia patrilínea, es decir la herencia es solo del varón. (VIOC, 2021)*

Como bien se puede verificar en la Sentencia que se dictó sobre un caso de Sucesión Hereditaria.

*Y uno de esos pasos más ejemplificadores es una consulta que han hecho los hermanos de la nación Jaquisa en Oruro*

*... sobre sí la esposa del segundo matrimonio de un señor, ... que fallece ... y los hijos dicen ahora queremos la herencia, pero tienen que inscribir a la mujer, entonces en esa línea por suerte tuvieron que hacer la consulta al Tribunal Constitucional sobre la modalidad de herencia y el Tribunal Constitucional les dijo el derecho a la herencia en la ley de la universalidad de la herencia corresponde tanto al varón y a la mujer y entonces con eso les dijo a los hermanos la herencia es universal, no tiene que ser patrilínea eso si no tiene que ser solo para el varón.*

Así como éste existen muchos casos en diferentes regiones del país; más la Declaración Constitucional N°0017/2020, referente al respeto a la Sucesión Hereditaria marca jurisprudencia para posteriores casos. Pero en casos similares aún existe la resistencia de algunas comunidades que sobre todo consideran que únicamente la JIOC, tiene la competencia para resolver estos conflictos; a pesar de que la Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional determina de manera clara que la JIOC puede resolver problemas internos de la comunidad como ser la delimitación de los terrenos entre comunarios, inclusive los límites entre dos comunidades; pero el momento en el que se presentan conflictos relacionados al derecho propietario la competencia es del Tribunal Agroambiental.

### IV.4. EVALUACIÓN DE LA APLICABILIDAD Y/O CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 3545

El nivel de aplicabilidad de la Ley N° 3545 se evidencia en los resultados que presenta el INRA, donde claramente se detecta que se ha cumplido la Ley, pues del 100% titulado, el 45 % pertenece a las mujeres; esto ocurre con la titulación individual de acuerdo a la información oficial y narración de personeros del INRA.

A pesar de haberse presentado una serie de dificultades para la aceptación de la implementación de la Ley N° 3545 por parte de los comunarios se está llegando al cumplimiento de la ley de manera estricta; mas, el hecho de que una mujer tenga título de propiedad no asegura que esté en posesión de su terreno por circunstancias ajenas a ella,

provocadas por el machismo existente en la gran parte de las comunidades de las áreas rurales donde excluyen a la mujer por considerarla inferior a los hombres, se llega a tal punto de negarles el derecho a heredar tierras de sus padres, arguyendo que ellas no trabajan la tierra y los únicos que lo hacen son los hijos varones por lo que son merecedores de la tierra de sus padres; también les niegan el derecho a heredar la tierra de sus esposos al morir ellos, por consiguiente es muy complicado que los esposos las acepten como copropietarias en sus títulos y menos aún si están encabezando la lista.

El acceso al derecho a la tierra es una “batalla” contra la comunidad que debe enfrentar la mujer; tampoco se puede negar que hay regiones donde la titulación a la mujer fue aceptada lo cual ha permitido que la mujer se sienta más empoderada en su comunidad, llegando en algunos casos a ser representante ante otras instancias, apoyada por su región.

La titulación individual presenta mayores dificultades al momento de implementarse, pues al haberse presentado dos formas de saneamiento: saneamiento realizado por el INRA en su totalidad (relevamiento de información, levantamiento técnico del terreno, resolución de conflictos de límites, etc.) y el saneamiento interno realizado por los integrantes de la comunidad que de alguna manera agilizaba el trabajo especialmente en la resolución de conflictos de límites; pues ésta no deja de ser frecuentemente parcializada dado que son los dirigentes y/o representantes hombres en función dirigencial que se constituyen en juez y parte en muchos de los conflictos, generando la vulneración de los derechos de los habitantes, en este caso el derecho de las mujeres a tener títulos de propiedad y efectivizar su tenencia legal.

En cuanto a la titulación comunitaria, inicialmente el INRA ha emitido títulos a nombre de las Personerías Jurídicas de las TCOs, en la última temporada ha extendido títulos a las TIOCs con la lista impresa de todas y todos los beneficiarios, listas que están encabezadas por las mujeres, al ser tierras comunitarias cada organización ha visto la mejor manera de distribuir las para que sean trabajados por todos los afiliados sean estos hombres o mujeres.

## **IV.5. ALTERNATIVAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N°3545**

### **IV.5.1. Modificaciones o actualización de la estructura normativa**

La ley N° 3545 y su antecesora la Ley N°1715 ya tiene un reducido tiempo de vigencia en lo relacionado a la titulación de tierras, se estima que su aplicación se extienda hasta la culminación del proceso de saneamiento de tierras.

## **CONCLUSIONES**

- Durante el tiempo de duración de la Reforma Agraria, desde 1953 hasta la actualidad, la titulación a las mujeres registró una constante progresión, en la primera etapa de 1953 a 1996 se logró titular a 10% de las mujeres del área rural, la segunda etapa de 1996 a 2006 se titularon al 43,97% y en la tercera etapa de 2006 a 2021 las mujeres con título de propiedad de tierras llegaron a ser el 45,56% del total titulado, estos datos significativos demuestran que el acceso al derecho propietario por parte de las mujeres sustentado en la aplicación del ordenamiento normativo dio sus frutos; sin embargo, esos número fríos deben ser analizados y contrapuestos en el momento del acceso real a sus derechos civiles de posesión, a partir de haber recibido sus títulos de propiedad. Lo que demuestra que si bien un elevado porcentaje de mujeres tienen títulos ejecutoriales de propiedad, frecuentemente no pueden ejercer o proceder con la tenencia de sus tierras, por barreras culturales emergidas de los hombres, sean estos sus esposos, parejas y/o familiares, y por la comunidad que se conduce por patrones de normas y procedimientos propios contrarios al principio de igualdad.
- Se evidencia que no se ha alcanzado la equidad de derechos entre hombres y

mujeres en el área rural, el machismo y el patriarcado están muy enraizados, en la mayoría de las regiones, pues el título ejecutorial en beneficio femenino a veces es desvalorizado en algunas regiones, no es respetado por las dirigencias de las comunidades. El proceso de saneamiento y titulación a favor de las mujeres fue cuantioso; mas la tenencia de la tierra por ellas en muchos casos ha sido vulnerada por los mismos dirigentes de las comunidades que hacen prevalecer el derecho de los hombres por encima del derecho de las mujeres.

## **RECOMENDACIONES**

- Promover procesos de sensibilización y educación sustentados en los pilares de la despatriarcalización dirigido a los hombres en las comunidades en el área rural del país. Generando condiciones para el fortalecimiento de la aceptación del derecho propietario de tierras para las mujeres a partir de constantes capacitaciones, charlas, talleres, formación en nuevas masculinidades, no como nuevas teorías; sino como recuperación de lo que ancestralmente fue parte de su cultura la dualidad hombre – mujer, mujer – hombre; donde los dos son complementarios en la comunidad.
- Generar propuestas de planes, estrategias, acciones u otros a implementadas por las instituciones públicas, en especial los ministerios y las instituciones competentes a objeto de brindar alternativas de desarrollo económico productivo dirigido a la población femenina del área rural, con la finalidad de fortalecer el proceso de empoderamiento de las mujeres en las tierras que son de su propiedad.
- Promover la revisión y/o modificación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional N°073, con el objeto de incorporar un componente normativo de resguardo del derecho de propiedad de las mujeres sobre las tierras, precautelando su legalidad y legitimidad en el marco adecuado del sistema de normas y procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, Comunidades Interculturales y Afrobolivianos.
- Impulsar procesos de difusión sostenidos sobre el derecho de acceso y efectiva tenencia de tierras de las mujeres que cuentan con sus títulos ejecutoriales (Ley N° 3545). Elaboración de contenidos de los mensajes en la línea del respeto al derecho propietario y el derecho de sucesión hereditaria de las mujeres en las tierras rurales.
- Existe la necesidad de que el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas fortalezcan la línea regulatoria y normativa de protección del ejercicio real de la propiedad de las tierras de las mujeres.
- Las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas legalmente constituidas deberían incorporar en sus estatutos un régimen protectorio del derecho de las mujeres al acceso a la tierra y el efectivo ejercicio de su derecho propietario.
- Las sindicatos agrarios y organizaciones sociales deberían incluir en sus estatutos y/o instrumentos de vida sindical el respeto del derecho de propiedad de las tierras de las mujeres.

## BIBLIOGRAFÍA

- BOLIVIA  
2009** “Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia”; La Paz, Gaceta Oficial de Bolivia.
- BOLIVIA  
1953** Decreto Ley N°3464 “Reforma Agraria”; La Paz; Gaceta Oficial de Bolivia
- BOLIVIA  
1996** Ley N° 1715 “Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria”; La Paz; Gaceta Oficial de Bolivia
- BOLIVIA  
2006** Ley N° 3545 “Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria”; La Paz; Gaceta Oficial de Bolivia
- BOLIVIA  
2010** Ley N°031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”; La Paz; Gaceta Oficial de Bolivia
- BOLIVIA  
2010** Ley N°073 “Ley de Deslinde Jurisdiccional”; La Paz; Gaceta Oficial de Bolivia
- CAMERON  
2021** John, Plata Wilfredo; “La Autonomía indígena en Bolivia de grandes esperanzas a sueños desdibujados”; junio; en <http://www.ftierra.org/index.php/publicacion/documentos-de-trabajo/221-la-autonomia-indigena-en-bolivia-de-grandes-esperanzas-a-suenos-desdibujados>
- INRA  
2008** “Normas Técnicas para el saneamiento de la Propiedad Agraria, Conformación del Catastro y Registro Predial”; La Paz; Instituto Nacional de Reforma Agraria
- INRA  
2008** “La Tierra tiene nombre de Mujer, Equidad y Género en el Proceso de Saneamiento de Tierras; La Paz: Instituto Nacional de Reforma Agraria
- INRA  
2008** “Breve historia del reparto de tierras”; La Paz; Instituto Nacional de Reforma Agraria
- REGALSKY,  
2015** Pablo; Núñez del Prado, José; Vásquez Rojas, Sergio; Chumacero, Juan Pablo; “La problemática de la tierra luego de 18 años de titulación: Territorios, minifundio, individualización”; La Paz: TIERRA.
- VALDEZ  
2014** Pineda Dina Ivonne, Valenzuela Reynaga Rodolfo, Rodríguez Loredo Hilda Eugenia, Ochoa Jaime Blanca Rosa y Moreno Millanes María Dolores; “Equidad de Género: Experiencias e Investigaciones”; Sonora;

**COSUDE.  
2003**

Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación; INRA. Instituto Nacional de Reforma Agraria; "Derecho de las mujeres a la tenencia legal de la tierra"; La Paz; 2003; Imprenta: COM

## WEBGRAFÍA

- <https://sites.google.com/site/tectijuanafi/unidad-ii/2-3-tipos-de-metodos-inductivo-deductivo-analitico-sintetico-comparativo-dialectico-entre-otros>
- ONU  
<https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/historia.html> (01/12/2021)
- BANC MUNDIAL  
<https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples#1>
- RAE Diccionario  
[https://dle.rae.es/patrilineal?m=30\\_2](https://dle.rae.es/patrilineal?m=30_2)
- HERNÁNDEZ s/a Sampieri, Roberto; FERNÁNDEZ Collado Carlos; BAPTISTA, Lucio Pilar; "Metodología de la Investigación"  
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- TIERRA 2011 Chumacero Juan Pablo; "Informe 2010, Territorios Indígena Originario Campesinos en Bolivia, Entre la Loma Santa y la Pachamama"; La Paz  
<http://www.sbda.org.bo/web/MV/base%20de%20datos/AutoPlay/Docs/informe%202010%20fundacion%20terra.pdf>
- TIERRA 2014 Nina Patricia; "Doña Águeda Mamani. Acceso a tierras por derecho hereditario negociado"  
<https://data.landportal.info/es/library/resources/caso-mrxt-10/do%C3%B1a-%C3%A1gueda-mamani-acceso-tierras-por-derecho-hereditario-negociado; La Paz>.

INFORME EVALUACIÓN DE LA LEY N° 3545

## “LEY DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA”

TITULACIÓN DE TIERRAS EN BENEFICIO DE LAS MUJERES  
INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINAS Y EL EJERCICIO  
DE SU DERECHO PROPIETARIO

 **Dirección:** Avenida 20 de octubre esq. Fernando Guachalla, Piso 4 del Edificio Ex Conavi N°2230

**Teléfono:** (591 - 2) 2154184



@Sepmudbo



@Sepmudbo



@Sepmudbo



@SEPMUD\_Oficial